

Las necesidades del abastecimiento nacional de papel prensa aconsejan prorrogar, por un nuevo período de tres meses, la citada suspensión, mediante el uso de la facultad concedida al Gobierno por el último párrafo del apartado dos del artículo doscientos once de la Ley cuarenta y una/mil novecientos sesenta y cuatro, de once de junio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se suspende parcialmente, por un plazo de tres meses, contados a partir del día veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, la aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de papel prensa que a continuación se señala, mediante la reducción del tipo impositivo correspondiente en el porcentaje preciso para que la tarifa aplicable sea un entero y medio por ciento:

Partida arancelaria: 48.01. A-2. Mercancía: Papel prensa que se importe acogido al contingente arancelario libre de derechos.

Artículo segundo.—A efectos de lo dispuesto en el apartado dos del artículo sexto del Decreto dos mil ciento sesenta y nueve/mil novecientos sesenta y cuatro, de nueve de julio, la base del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de dicho papel prensa vendrá determinada adicionando a su «valor en aduana» los derechos de importación que hayan sido satisfechos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

**1398**

*DECRETO 3626/1974, de 19 de diciembre, por el que se concede franquicia arancelaria y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de treinta y cinco barracones metálicos prefabricados, destinados a la construcción de aulas escolares de Educación General Básica, para reparación de los daños causados por las inundaciones en el sureste de España.*

Con motivo de las graves inundaciones producidas en las provincias de Granada, Almería y Murcia durante el mes de noviembre de mil novecientos setenta y tres, resultaron destruidos determinados centros docentes de Educación General Básica. Para atender con rapidez a las necesidades de la población escolar fué contratada la adquisición de treinta y cinco barracones metálicos prefabricados de procedencia extranjera, por inexistencia de fabricación nacional.

Realizados los despachos de importación con carácter provisional, teniendo en cuenta las razones de urgencia en sustituir los citados centros desaparecidos, procede hacer uso de la facultad concedida al Gobierno por el apartado c) del artículo tercero de la Ley Arancelaria uno, de mil novecientos sesenta, y el apartado dos, letra d), del artículo doscientos once, de la Ley cuarenta y uno, de mil novecientos sesenta y cuatro, para autorizar exenciones de derechos de Arancel y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores por motivo de «Interés Público», circunstancia que se estima concurre en el presente caso.

Tramitado el expediente oportuno por el Ministerio de Educación y Ciencia, de acuerdo con los informes favorables de los Ministerios de Comercio y de Industria, a propuesta del Ministerio de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se concede franquicia de derechos de Arancel e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de treinta y cinco barracones metálicos prefabricados, con destino a la construcción de aulas escolares de Educación General Básica para reparar los daños causados en edificios docentes y culturales por las inundaciones ocurridas en noviembre de mil novecientos setenta y tres, en las provincias de Granada, Almería y Murcia.

Artículo segundo.—El Ministerio de Hacienda, por mediación de la Dirección General de Aduanas, dictará las normas complementarias para la aplicación de lo establecido en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

**1399**

*DECRETO 3627/1974, de 19 de diciembre, por el que se prorroga, por un plazo de tres meses, la suspensión en la aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de amoníaco licuado.*

El Decreto dos mil setecientos uno/mil novecientos setenta y cuatro, de trece de septiembre, dispuso la prórroga de la suspensión en la aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de amoníaco licuado.

La situación coyuntural del mercado interior aconseja prorrogar, por un nuevo período de tres meses, la citada suspensión, mediante el uso de la facultad concedida al Gobierno por el último párrafo del apartado dos del artículo doscientos once de la Ley cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de once de junio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se suspende parcialmente, por un plazo de tres meses, contados a partir del día cinco de diciembre del presente año, la aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de amoníaco licuado, clasificado en la partida arancelaria veintiocho punto dieciséis A, mediante la reducción del tipo impositivo en el porcentaje preciso para que la tarifa aplicable sea el uno coma cinco por ciento.

Artículo segundo.—La anterior suspensión no será de aplicación cuando la citada mercancía se importe en régimen de admisión temporal, reposición o importación temporal.

Artículo tercero.—A efectos de lo dispuesto en el apartado dos del artículo sexto del Decreto dos mil ciento sesenta y nueve/mil novecientos sesenta y cuatro, de nueve de julio, la base del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de amoníaco licuado vendrá determinada adicionando a su «valor en aduana» los derechos de importación que hayan sido satisfechos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

## MINISTERIO DE COMERCIO

**1400**

*DECRETO 3628/1974, de 20 de diciembre, por el que se prorroga la suspensión de aplicación de derechos a la importación de nitrato de cal.*

El Decreto setecientos treinta y dos/mil novecientos setenta y cuatro, de catorce de marzo, dispuso la suspensión temporal de aplicación de los derechos arancelarios establecidos a la importación de nitrato de cal, suspensión que fué prorrogada hasta el día veintiuno de diciembre por Decreto dos mil ochocientos treinta y siete/mil novecientos setenta y cuatro.

Por subsistir las razones y circunstancias que determinaron la citada suspensión, es aconsejable prorrogarla nuevamente, haciendo uso a tal efecto de la facultad conferida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria.